

Y al sucesor del corresponsal deberá decirsele:

Quedo impuesto de su circular de fecha _____, en la que me participa V. haber adquirido el establecimiento de su antecesor D. A. B., y que queda V. encargado de cubrir por cuenta del mismo su pasivo. Con abono, pues, á dicho señor, recibiré de V. lo que me entregue hasta completar el saldo de Ptas. _____ que acredito del mismo.

En segundo lugar, el tenedor de libros ó la persona á cuyo cargo esté confiada la contabilidad, deberá abstenerse de saldar la cuenta del corresponsal por la de su sucesor en la casa y en el negocio; puesto que el asiento de esta transferencia de crédito podría ser prueba de que se ha admitido la subrogación del deudor primitivo por otro.

En tercer lugar, cuando directa ó indirectamente se cobre del sucesor algo á cuenta de lo que debe el deudor primitivo, así en cartas como en recibos se hará constar que se cobra de aquél *por cuenta de éste*, á quien se abona. Supongamos que el comerciante X. de nuestra plaza nos entrega á cuenta Ptas. 2,000 de orden del sucesor que designamos por N. N., así como designamos por las iniciales A. B. el deudor primitivo. Pues el fabricante deberá extender el recibo en esta forma y no en otra:

*Recibo de este D. X., de orden de D. N. N., de Sevilla, y por cuenta de D. A. B., también de Sevilla, la suma de dos mil pesetas en efectivo, que abono á este último.
Barcelona, fecha, etc.*

En cuarto y último lugar, debemos advertir que si por acaso el supuesto fabricante libra al sucesor del corresponsal, en la carta de aviso del giro deberá constar que el giro es *por cuenta de éste*, es decir, del deudor primitivo, á quien se abonará el importe del giro. Y al extender la letra se tendrá cuidado de hacerlo con la frase final *que sentará V. en cuenta de N. N.* (las iniciales del deudor primitivo).

Cualquier descuido ú omisión de las prevenciones que dejamos señaladas, pudiera tener para el fabricante acreedor amargas consecuencias. Tal sucedería, por ejemplo, si quebrando antes del pago el sucesor del corresponsal, se pusiera éste de mala fe arguyendo estar fuera de evicción y de responsabilidad, probándolo por cualquiera omisión ó descuido padecido por el mentado fabricante. No conviene, pues, dar el menor motivo para que pueda presumirse admitida de hecho por el acreedor la novación del contrato, ó sea la subrogación de la personalidad del deudor por la de aquel á cuyo favor se traspasó el supuesto establecimiento comercial que motivara la circular en cuestión.

Aunque todavía podríamos decir algo más sobre circulares de comercio, renunciamos á ello por ser de orden más secundario y no permitirlo tampoco el espacio de que podemos disponer.



DOCUMENTOS MÁS USUALES

DERIVADOS DEL

CONTRATO DE COMPRA-VENTA MERCANTIL

Llamamos *contrato* al consentimiento de dos ó más personas en una misma cosa para crear obligación.

Hay quienes tachan de pleonismo la frase *para crear obligación*, alegando que ya se comprende que todo contrato constituye obligación; mas los tales olvidan que no todos los contratos forman obligación, sino que hay muchos que se hacen ó llevan á cabo para *extinguir* las obligaciones que antes ya existían. Uno de éstos en derecho mercantil es el llamado *contrato de cambio* (1), que motiva todas las operaciones del giro de letras pagaderas en puntos distintos de la residencia del librador.

Cuando los contratos son mercantiles, dice el vigente Código de Comercio en su artículo 50, en todo lo relativo á sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y á la capacidad de los contratantes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en dicho Código ó en leyes especiales, por las reglas generales del derecho común.

Y dice también el Código en el artículo subsiguiente, que serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualesquiera que sean la forma y el idioma en que se celebren, la clase á que correspondan y la cantidad que tengan por objeto, con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaración de testigos no será por sí sola bastante

(1) En remota antigüedad fué ya conocido este contrato por *contrato de cambio trayecticio*, que era la orden que daba una persona del punto A á otra del punto B, para que ésta entregara á una persona distinta cierta cantidad. Así entre los griegos como entre los romanos tuvo este contrato el carácter de préstamo.

para probar la existencia de un contrato cuya cuantía exceda de mil quinientas pesetas, á no concurrir con alguna otra prueba. Anticipándose á este artículo de nuestro Código, ya el Tribunal Supremo, en sentencia del 10 de febrero de 1883, formuló la siguiente doctrina jurídica: «No habiéndose acreditado la existencia del convenio, son inaplicables y no han podido ser infringidas las leyes y doctrinas que determinan que los contratos son ley para los contratantes y sus causa-habientes, y que de cualquier manera que parezca que uno quiso obligarse á otro, queda obligado, puesto que falta como base indispensable la existencia de un contrato ó de una obligación exigible.»

Hay diferencias esenciales entre el contrato de compra-venta en derecho común y en derecho mercantil, que importa conocer, por estar basado en ellas lo preceptuado en el artículo 325 y siguientes del Código de Comercio al ocuparse de dicho contrato. Señalaremos las más principales.

1.^a Decimos en derecho común que hay contrato de compra-venta cuando compramos la cosa mueble para usarla, para servirnos de ella; en derecho mercantil cuando compramos, no para gozar de la cosa comprada, sino para lucrar con ella por medio de la reventa.

2.^a En derecho común, el examen de la cosa comprada es esencial en el contrato; cuando en derecho mercantil entra sólo como una perfección del mismo, pues generalmente compramos sin fijarnos detenidamente en la cosa y aun muchas veces sin haberla visto siquiera, dada la rapidez y la manera especial con que se verifican los contratos.

3.^a En derecho común, si en la compra no se estipula precio no es válido el contrato, á menos de tratarse de cosas marcadas por la ley; mientras que en derecho mercantil tiene el contrato validez aunque el precio no se estipule, porque, en este caso, se sobrentiende el corriente á la sazón en la plaza.

Atemperándose el vigente Código de Comercio á los principios que acabamos de exponer, define en su art. 325 el contrato que nos ocupa diciendo textualmente: «Será mercantil la compra-venta de cosas muebles para revenderlas, bien en la misma forma que se compraron, ó bien en otra diferente, con ánimo de lucrarse en la reventa.»

Los documentos más usuales que se emplean en el contrato de compra-venta mercantil, son, á no dudar, las notas de pedido, los albaraes, notas de entrega ó recibos de la cosa vendida, y luego las facturas. De todos ellos pasaremos á ocuparnos y presentaremos diferentes modelos tomados de la realidad, bien que figurando los nombres y domicilios de las personas ó entidades que en ellos aparezcan, para no dar al público los verdaderos.

Quede, pues, sentado, que los documentos no son de nuestra invención; limitándonos á presentar al lector los que nos parecen más apropiados y cuyo conocimiento pueda serle de mayor utilidad, que acompañaremos, cuando así lo juzguemos convé-

niente, de aclaraciones, comentarios y juicios que podrá estimar en lo que valieren. De muchos documentos hemos tenido precisión de alterar los tamaños, subordinando sus proporciones á las exigencias de la paginación del libro y al poco espacio de que podemos disponer para esbozar un asunto que, de tratarlo con todo su desarrollo, exigiría cuando menos la publicación de dos abultados tomos.

Convencidos cada vez más de la utilidad de los estudios mercantiles teórico-prácticos, nos hemos lamentado siempre de que á nadie se le ocurriera la publicación de un buen tratado de documentación mercantil muy extenso y completo, que careciera de la aridez de un simple formulario, porque éste cualquiera puede verlo en las colecciones de ciertas imprentas y litografías. Un trabajo de la naturaleza del á que nos referimos, requiere conocimientos nada vulgares en quien se sienta con alientos para llevarlo á feliz término, ya que sobre tener que poseer muchas prácticas de comercio y haber conocido bastantes negocios para saber elegir los documentos que presente como modelos, necesita explicar el objeto y usos de éstos, á qué contrato se refieren, qué es lo legislado ó cuál sea la jurisprudencia sentada sobre el mismo, exponer las ventajas é inconvenientes del empleo de ciertas fórmulas de redacción, en una palabra, poseer un juicio ilustrado sobre la materia y luego un buen criterio mercantil para exponer con claridad y provecho el caudal de datos, observaciones y comentarios que requiere tan recomendable trabajo.

NOTAS DE PEDIDO

Éstas pueden ser directas ó indirectas. Las primeras son las que una casa dirige á otra de la misma localidad (si es de localidad distinta, el pedido se hace por carta), y suelen ir ora firmadas, ora estampando al pie de ellas el sello de la casa que pide. Las indirectas son las que obtiene un viajante ó representante en una localidad ó comarca, y dirige á la casa que representa, las que suponen el empleo del correo como instrumento transmisor y la carta que suele acompañarlas.

Como ejemplo de las primeras, véanse los siguientes modelos:

Núm. 39

Bruch, 72

Teléfono 173

MARIANO ROS
SOCIEDAD EN COMANDITA

Núm. _____ de 18

*Pedido que hace á
de los efectos siguientes:*

Bruch, 72

Teléfono 173

MARIANO ROS
SOCIEDAD EN COMANDITA

Núm. _____ de 18

*Pedido que hace á
de los efectos siguientes:*

MARIANO ROS

Núm. 40

Como bien ideado, tratándose del aprovisionamiento de un buque que se habilita para emprender viaje, recomendamos el siguiente modelo, cuyos talones se extienden por triplicado.

LA NAVIERA N.º _____
SOCIEDAD ANÓNIMA
Paseo Capuchinos, 11, bajos
Santander de 18

Sr. _____
*Strase cumplimentar el siguiente pe-
dido con destino al vapor*

COVADONGA

LA NAVIERA N.º _____
SOCIEDAD ANÓNIMA
Paseo Capuchinos, 11, bajos
Santander de 18

Sr. _____
*Strase cumplimentar el siguiente pe-
dido con destino al vapor*

COVADONGA

LA NAVIERA N.º _____
SOCIEDAD ANÓNIMA
Paseo Capuchinos, 11, bajos
Santander de 18

Sr. _____
*Strase cumplimentar el siguiente pe-
dido con destino al vapor*

COVADONGA

V.º B.º
El Capitán.

NOTA.—Para el cobro es preciso presentar el ta-
lon con el V.º B.º del Capitán.